

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver informando que, aun cuando se presentó oportunamente la garantía ordenada, la póliza que la contiene adolece de error en el nombre de uno de los asegurados.
Palmira, Julio 27 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2020-00073-00

Palmira, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en aras de asegurar el propósito de la garantía ordenada, como quiera que la póliza presentada contiene error en la denominación de la parte asegurada, particularmente en el nombre del señor VICTOR RAUL, cuanto que sus apellidos correctos son "ROMERO CASTRO" y no "PINEDA ARIAS" como figura en el documento aportado, esta judicatura, aplicando por analogía el literal "c" del numeral 1° del art. 590 del CGP, ordenará a la parte actora que, en el término perentorio de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a corregir el yerro anotado. En consecuencia, se

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a corregir la póliza 45-41-101011504 de 24 del presente mes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.